



Derecho Cultural

siempre actualizado y consolidado en



www.boe.es

14 de julio de 2021

Códigos

Derecho Cultural



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

BOE

BOE BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Códigos electrónicos

Código de Derecho Cultural

Selección y ordenación:

Sr. D. Alberto García González

Secretario General Técnico del Ministerio de Cultura y Deporte

Sr. D. Santiago Asensio Merino

Subdirector General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones
Ministerio de Cultura y Deporte

Edición actualizada a 14 de julio de 2021

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO





La última versión de este Código en PDF y ePUB está disponible para su descarga **gratuita** en:
www.boe.es/biblioteca_juridica/

Alertas de actualización en Mi BOE: www.boe.es/mi_boe/

Para adquirir el Código en formato papel: tienda.boe.es

© Coedición del Ministerio de Cultura y Deporte y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Boletín Oficial del Estado

NIPO (PDF): BOE: 090-21-122-2

NIPO (PDF): MCD: 822-21-047-4

NIPO (Papel): BOE: 090-21-121-7

NIPO (Papel): MCD: 822-21-046-9

NIPO (ePUB): BOE: 090-21-123-8

NIPO (ePUB): MCD: 822-21-048-X

ISBN: 978-84-340-2749-7

Depósito Legal: M-20688-2021

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
cpage.mpr.gob.es

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avenida de Manoteras, 54
28050 MADRID
www.boe.es



CÓDIGO DE DERECHO CULTURAL

SUMARIO

I. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

§ 1. Constitución Española. [Inclusión parcial]	1
---	---

II. LIBRO Y REGULACIÓN DE PUBLICACIONES

§ 2. Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas	2
§ 3. Ley 9/1975, de 12 de marzo, del Libro	19
§ 4. Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal	23
§ 5. Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas	35
§ 6. Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea	43

III. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROMOCIÓN AL MECENAZGO

§ 7. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia	51
§ 8. Real Decreto de 3 de septiembre de 1880 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de 10 de enero de 1879 sobre propiedad intelectual. [Inclusión parcial]	146
§ 9. Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público	161
§ 10. Real Decreto 224/2016, de 27 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico de las obras huérfanas	166
§ 11. Real Decreto 1398/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada	173
§ 12. Real Decreto 281/2003, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual	185
§ 13. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. [Inclusión parcial]	201
§ 14. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo	205

CÓDIGO DE DERECHO CULTURAL

SUMARIO

- § 15. Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo . . . 231

IV. PATRIMONIO CULTURAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- § 16. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español 242
- § 17. Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español 270
- § 18. Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 309
- § 19. Ley 1/2017, de 18 de abril, sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 325
- § 20. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. [Inclusión parcial] 333
- § 21. Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural 336

V. MUSEOS

- § 22. Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos 340
- § 23. Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Red de Museos de España 350

VI. ARCHIVOS

- § 24. Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso 357

VII. CINEMATOGRAFÍA Y ARTES AUDIOVISUALES

- § 25. Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine 376
- § 26. Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine 403
- § 27. Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual 424

VIII. TAUROMAQUIA

- § 28. Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural . . . 470



CÓDIGO DE DERECHO CULTURAL

ÍNDICE SISTEMÁTICO

I. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

§ 1. Constitución Española. [Inclusión parcial]	1
[...]	
TÍTULO I. De los derechos y deberes fundamentales.	1
[...]	
CAPÍTULO TERCERO. De los principios rectores de la política social y económica	1
[...]	
Artículo 44.	1
[...]	
Artículo 46.	1
[...]	

II. LIBRO Y REGULACIÓN DE PUBLICACIONES

§ 2. Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.	2
<i>Preámbulo</i>	2
Capítulo I. Disposiciones generales	6
Artículo 1. Objeto y ámbito.	6
Artículo 2. Definiciones.	7
Capítulo II. Promoción de la lectura	8
Artículo 3. Promoción de la lectura.	8
Artículo 4. Planes de fomento de la lectura.	8
Capítulo III. Promoción de los autores y de la industria del libro.	8
Artículo 5. Promoción de los autores.	8
Artículo 6.	9
Artículo 7. Promoción de la industria editorial y del comercio del libro.	9
Capítulo IV. Régimen jurídico del libro	9
Artículo 8. Número internacional de libros y publicaciones seriadas.	9
Artículo 9. El precio fijo.	10
Artículo 10. Exclusiones al precio fijo.	10
Artículo 11. Excepciones al precio fijo.	11
Capítulo V. Las bibliotecas	11
Artículo 12. Misión, principios y valores de las bibliotecas.	11
Artículo 13. Bibliotecas públicas.	12
Artículo 14. El Sistema Español de Bibliotecas.	12
Artículo 15. La cooperación bibliotecaria.	14
Capítulo VI. Régimen sancionador	14
Artículo 16. La potestad sancionadora.	14
Artículo 17. Infracciones y sanciones en el ámbito del precio fijo y publicidad en la venta de libros y por discriminación por razón de discapacidad.	14
<i>Disposiciones adicionales</i>	15
Disposición adicional primera. Depósito legal.	15
Disposición adicional segunda. El Observatorio de la Lectura y del Libro.	15

§ 1

Constitución Española. [Inclusión parcial]

Cortes Generales
«BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978
Última modificación: 27 de septiembre de 2011
Referencia: BOE-A-1978-31229

[...]

TÍTULO I**De los derechos y deberes fundamentales**

[...]

CAPÍTULO TERCERO**De los principios rectores de la política social y económica**

[...]

Artículo 44.

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

[...]

Artículo 46.

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

[...]

§ 2**Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas**

Jefatura del Estado
 «BOE» núm. 150, de 23 de junio de 2007
 Última modificación: 5 de noviembre de 2014
 Referencia: BOE-A-2007-12351

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
 Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

Se inicia el siglo XXI con una nueva concepción y definición de la lectura y del libro. Durante siglos, el libro ha mantenido un formato singular y único, del mismo modo que se definía a la lectura como el ejercicio lector realizado por los individuos sobre los contenidos del mismo. En la actualidad, se concibe la lectura como una herramienta básica para el desarrollo de la personalidad y también como instrumento para la socialización; es decir, como elemento esencial para la capacitación y la convivencia democrática, para desarrollarse en la «sociedad de la información». La ciudadanía, a través de numerosos medios y recursos, recibe abundancia de información; mas, en este contexto, es preciso disponer de la habilidad necesaria para transformar la información en conocimientos, y esta capacidad se logra gracias al hábito lector. Sólo de esta manera los ciudadanos pueden aspirar a participar y disfrutar en igualdad de las posibilidades que ofrece la «sociedad del conocimiento»: leer es elegir perspectivas desde las que situar nuestra mirada invitando a reflexionar, a pensar y a crear.

La presente Ley de la lectura, del libro y de las bibliotecas nace, pues, dentro del marco que avala la Constitución a favor de los principios que promueven la convivencia. Surge como medida que atiende la pluralidad de matices que encierra el concepto de «lectura» y como reconocimiento de la diversidad de formatos que ofrece el concepto de «libro». Dado que es necesaria una adecuación a la nueva realidad, es preciso redefinir algunos conceptos esenciales, y ampliar el campo semántico de los mismos y que se imponen necesariamente a la nueva realidad, objeto de esta Ley.

La lectura, como proce
 interioriza el sentido de
 accesible a toda la soc
 conocimiento a toda la
 desarrolla la necesaria
 lectura, además de los
 que dota a los individuos
 cotidiana debe estar
 perfeccionamiento de los

Tanta densidad de r
 ahí que se pretenda que
 de todo ciudadano.

La presente Ley aspi
 por lo tanto reconoce y
 desarrollar hábitos lecto
 competencias de cada
 teleología deseable: una

Esta acción, pues, r
 público, tanto desde ám
 desde el sector privado
 países de la Unión Euro
 nuestro modelo de refere
 población potencialment
 adquirido un creciente pr
 General del Estado, li
 impulsado, junto a la ne
 la inquietud por la lectur
 foros y entidades de difu
 sociedad, especialmente
 herramienta básica para
 la sociedad de la informa
 interés de la misma en l
 los medios de comunic
 promoción y el fomento c

Uno de los hitos má
 raíz de los resultados d
 cuestionaban la compr
 datos tuvieron un efecto
 como instrumento trans
 los estudios recientes
 sobre la necesidad de r
 recursos materiales y h
 enseñanza pueden y de
 ha dado un paso de
 Educación, en su artícu
 exista una biblioteca es
 que el alumnado acceda
 imprescindible para part
 información debe contar
 forma, pero también en
 su ortografía, expresió
 requeridas en la socied
 cuidado es el mejor recu

Por otra parte, el fo
 sector del libro español,
 libro se encontraban reg
 sus preceptos ya fuer

§ 28 Ley 18/2013, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural

d) El impulso de normas y actuaciones que fomenten el principio de unidad de mercado, responsabilidad social y libertad de empresa en el ámbito de la Tauromaquia, en consideración a los beneficios económicos, sociales y medioambientales que esta actividad genera.

e) El impulso y fomento, en colaboración con las restantes Administraciones Públicas, de los mecanismos de transmisión de los conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas que confluyen en la corrida de toros y el arte de lidiar. Así como potenciar otras medidas de identificación, documentación, investigación, valoración y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Disposición final primera. *Reformas normativas y desarrollo reglamentario.*

En el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la presente Ley, el Gobierno impulsará las reformas normativas necesarias para recoger, dentro de la legislación española, el mandato y objetivos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.*

El artículo 12 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, queda redactado como sigue:

«Artículo 12. *Comisión Nacional de Asuntos Taurinos.*

Se crea la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos con la composición, funciones y procedimiento de actuación que reglamentariamente se determinen.

La Comisión se constituye, bajo la presidencia del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en órgano de participación y colaboración de las Administraciones Públicas con competencias sobre la Tauromaquia y de los sectores vinculados a la misma.»

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Códigos



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

BOE BOLETÍN
OFICIAL DEL
ESTADO



9 788434 027497

PVP: 22,00 €